

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho hoy 24 de marzo de 2.022, el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA. Informando que nos correspondió por reparto. **SÍRVASE A PROVEER. -**

ANTONIO ÁLVAREZ SANTANDER
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL DE ZONA BANANERA

Radicado: 47.980.40.89.002.2022.00064.00

Tipo de Proceso: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS

Demandante: JULIE CLARED SAUCEDO GARIZABALO

Demandado: MAYRON LUIS BERMUDEZ ARIZA

Zona Bananera - Magdalena, veinticuatro (24) marzo de dos mil veintidós (2.022)

Procede el Despacho a decidir mediante el presente proveído si se admite o no la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

En el presente proceso de ALIMENTOS - FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por la señora **JULIE CLARED SAUCEDO GARIZABALO**, en su condición de madre y representante legal los menores **SAMARFA GABRIELA, HILARIE NOCOLLE, MAYRON DE JESUS Y LUIS JOSE BERMUDEZ SAUCEDO**, en contra del señor **MAYRON LUIS BERMIDEZ ARIZA**, para que mediante sentencia se fije cuota alimentaria en favor de los menores antes mencionados y demás pretensiones del libelo demandatario.

Observa ésta Judicatura, como causales de inadmisión las siguientes.

1º. Observa ésta Judicatura, como causal de inadmisión, que la parte actora, no aportó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de que trata el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 40 numeral 2º de la Ley 640 de 2001.

Además no puede argumentar que como solicito se fijen alimentos provisionales, el requisito de procedibilidad no es necesario, pues estamos frente a un proceso donde apenas se va a discutir la fijación de la cuota alimentaria, y los alimentos provisionales que eventualmente se fijen no es una medida cautelar.

Ahora, si bien, la Ley 640 de 2001 establece la posibilidad de acudir directamente a la jurisdicción sin dar cumplimiento al requisito de conciliación extrajudicial en materia de familia siempre que se soliciten medidas previas dentro de la demanda o cuando se ignora el paradero del demandado, debe entenderse que la misma en materia de fijación de cuota alimentaria para los menores ha sido derogada tácitamente por la disposición del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, pues esta norma es especial y además posterior aquella.

“Artículo 111. Alimentos. Reglamentado por el Decreto Nacional 4840 de 2007. Para la fijación de cuota alimentaria se observarán las siguientes reglas:

(...) 2. Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al Juez de Familia para que inicie el respectivo proceso. Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes.” (...).

Así las cosas, esta demanda se encuentra incurso en una causal de inadmisión consagrada en el artículo 90 numeral 7º del Estatuto Procesal General.

En consecuencia, el Despacho de acuerdo con lo prescrito en los artículos 82 numeral 11º, y 90 numerales 7º del Código General del Proceso.

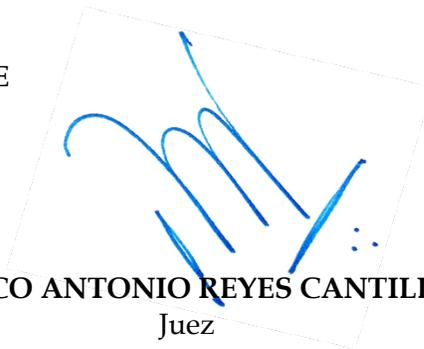
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por señora **JULIE CLARED SAUCEDO GARIZABALO**, en su condición de madre y representante legal los menores **SAMARFA GABRIELA, HILARIE NOCOLLE, MAYRON DE JESUS Y LUIS JOSE BERMUDEZ SAUCEDO**, en contra del señor **MAYRON LUIS BERMUDEZ ARIZA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, a partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga de este auto, para que se subsane la

demanda, en los puntos establecidos en la parte motiva de este proveído, sopena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a final flourish, is written over a faint, tilted rectangular border.

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
Juez